



**Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados  
Subdirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia**

**Oficio No.** COMAR/JUR/11439/2024

**Asunto:** Se notifica respuesta

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024

**Solicitante de Información Pública**

Presente.

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio **330011524000209**, la cual ingresó a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requerimiento formulado en los términos siguientes:

**“ Que la COMAR informe si una persona que abandonó su tramite de solicitud de la condición de refugiado puede presentar reapertura de su trámite en otro estado, toda vez que tuvo que salir por la delincuencia de dicho lugar, estando riesgo la integridad de la persona, todo esto en razón de que el INM no quiere recibir reaperturas diciendo que se tiene que empezar un nuevo trámite y COMAR del estado en que se presentó debe cancelarlo...” (Sic)**

Al respecto le informo lo siguiente:

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** La **Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a refugiados**(COMAR), de conformidad con los artículos 2 apartado C fracción IV, 114, 115 y 116, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**), es un Órgano Administrativo Desconcentrado adscrito a la SEGOB y cuenta con atribuciones específicas en materia de refugiados y protección complementaria, y conforme a lo establecido en los artículos 146, 147 y 148 del mismo ordenamiento legal, cuenta con las facultades para elaborar, proponer y difundir la política en materia de refugiados y protección complementaria; elaborar estadísticas, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de refugiados y protección complementaria, y conducir la ejecución de los programas, criterios, acciones públicas y estrategias orientadas a la protección, asistencia e integración de refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria.

**SEGUNDO.-** Además de lo anterior, también tiene como objetivo general aprobar los procedimientos de reconocimiento, cesación, cancelación y revocación de la condición de refugiado y otorgamiento de protección complementaria así como brindar asistencia institucional a refugiados y personas extranjeras que reciben protección complementaria, a través del establecimiento de mecanismos que contribuyan al fortalecimiento y la integración de esa población a la sociedad mexicana; conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales aplicables a la materia.

**TERCERO.-** Por otro lado, y conforme a los artículos 15 fracción IV de la Ley sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político, en relación con el 15 fracción X del Reglamento de la Ley de sobre Refugiados y Protección Complementaria, se encuentra dentro de las atribuciones de la CG COMAR llevar un **registro actualizado de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria.**

Por las anteriores consideraciones y en atención a su petición, le informo conforme al Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, lo siguiente:



**Artículo 23.- El solicitante podrá promover ante la Coordinación la autorización para continuar con el trámite de su solicitud en una entidad federativa distinta a aquella en la cual la presentó, debiendo exponer las causas en las que funde su petición, así como las pruebas que estime convenientes. La Coordinación deberá resolver la petición del solicitante en un término no mayor de 3 días hábiles.**

**Artículo 24.- En caso de que el solicitante no se encuentre presentado ante el Instituto, una vez que su solicitud haya sido registrada, deberá asistir semanalmente ante la Coordinación o el Instituto, el día que le sea señalado. Se considerará abandonado el trámite de solicitud cuando el solicitante no asista ante la Coordinación o el Instituto durante dos semanas consecutivas sin causa justificada. Una vez que se determine el abandono, el extranjero dejará de ser considerado como solicitante, lo cual deberá notificarse al Instituto o, en su caso, éste notificará a la Coordinación. En el caso en que un extranjero que hubiese abandonado su trámite exprese su intención de presentar una nueva solicitud, deberá justificar las causas por las cuales incurrió en el abandono, mismas que serán valoradas por la Coordinación para determinar su admisión. De igual forma, se considerará que un solicitante abandonó su trámite cuando se traslade, sin la autorización de la Coordinación, a una entidad federativa distinta a aquella en la que hubiese presentado su solicitud.**

**Artículo 25.- En caso de que el solicitante abandone su trámite, la Coordinación lo tendrá por concluido. De manera excepcional, el procedimiento podrá ser reanudado cuando se acredite que por causas ajenas a su voluntad le fue materialmente imposible darle continuidad.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. Hidalgo Martínez'.

**Licenciado Fabián Hidalgo Martínez  
Subdirector de Asuntos Jurídicos y Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia**